RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/945/2021/III

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Veracruz

COMISIONADO PONENTE: José Alfredo Corona Lizárraga

COLABORÓ: Ricardo Ruiz Alemán

Xalapa de Enríquez, Veracruz a veintinueve de junio de dos mil veintiuno.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Ayuntamiento de Emiliano Zapata a la solicitud registrada vía Plataforma Nacional de Transparencia, con el número de folio **00660421,** al haber atendido lo requerido.

ANTECEDENTES **1**
I. PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN 1
II. PROCEDIMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA 2
CONSIDERACIONES **2**
I. COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN 2
II. PROCEDENCIA Y PROCEDIBILIDAD 3
III. ANÁLISIS DE FONDO 6
IV. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN 11
PUNTOS RESOLUTIVOS **11**

ANTECEDENTES

I. Procedimiento de Acceso a la Información

1. **Solicitud de acceso a la información**[1]**.** El veintiuno de abril de dos mil veintiuno, el ahora recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Emiliano Zapata[2], generándose el folio 00660421, en la que requirió:

> ...
> SOLICITO COPIA CERTIFICADA DEL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS VIGENTE DEL AYUNTAMIENTO, ADEMAS COPIA DEL REGLAMENTO CERTIFICADO POR EL SECRETARIO, SOLICITO TAMBIEN CONOCER LA SITUACION DEL SOBRINO DE LA PRESIDENTA DEL DIF QUE LABORA EN LA TESORERIA.
> ...

2. **Respuesta**[3]**.** El **veintiséis de abril de dos mil veintiuno,** la autoridad a través del Sistema Infomex Veracruz contestó a la solicitud de información.

[1] Visible a foja 2 del expediente.
[2] En adelante se le denominará, indistintamente, sujeto obligado o autoridad responsable.
[3] Visible a fojas 4 a 8 del expediente.

II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública

3. **Interposición del medio de impugnación**[4]**.** El **veintiocho de abril de dos mil veintiuno,** el ciudadano presentó ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales[5] un recurso de revisión por estar inconforme con la respuesta que le otorgó la autoridad responsable.

4. **Turno**[6]**.** El **mismo veintiocho de abril de dos mil veintiuno,** la Presidencia del Instituto ordenó integrar el recurso de revisión respectivo con la clave IVAI-REV/945/2021/III. Por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia a cargo del Comisionado José Alfredo Corona Lizárraga para el trámite de Ley.

5. **Admisión**[7]**.** El **siete de mayo de dos mil veintiuno,** fue admitido el recurso de revisión y con ello se otorgó la posibilidad tanto al recurrente como al sujeto obligado para que en un plazo que no excediera los siete días manifestaran lo que estimaran conveniente y, además, se les dio la posibilidad para ofrecer pruebas y expresar alegatos.

6. **Contestación de la autoridad responsable.**[8] El **veintiuno de mayo de dos mil veintiuno,** se acordaron los documentos con los que compareció el sujeto obligado -en cumplimiento al requerimiento referido en el párrafo 5- y se tuvo por recibida la documentación remitida.

7. **Ampliación del plazo para resolver**[9]**.** El **veintiséis de mayo de dos mil veintiuno,** los integrantes del Pleno acordaron por unanimidad ampliar el plazo para resolver el recurso de revisión que nos ocupa.

8. **Certificación y cierre de instrucción.** El **veintitrés de junio de dos mil veintiuno,** la Secretaría de Acuerdos del Instituto certificó que la parte recurrente no acudió a este expediente ante el requerimiento realizado -señalado en el párrafo 5- y se procedió a decretar el cierre de instrucción ordenándose formular el proyecto de resolución correspondiente. Procediéndose a resolver en términos de las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Competencia y Jurisdicción

9. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión. Competencia y jurisdicción que se sostiene en términos de los artículos 6, párrafos segundo y

---

[4] *Ibíd.,* foja 1 del expediente.
[5] En lo subsecuente Instituto, Órgano Garante u Órgano Jurisdiccional.
[6] Visible a foja 9 del expediente.
[7] *Ibíd.,* foja 10.
[8] *Ibíd.,* fojas 17 a 73.
[9] *Ibíd.,* foja 80.

cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, párrafos noveno, décimo y undécimo, 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz[10], en razón que el asunto planteado configura su atención conforme al sistema de medios de impugnación en materia de acceso a la información pública en la Entidad Federativa donde el Instituto ejerce jurisdicción.

II. Procedencia y Procedibilidad

10. Las cuestiones relativas a la improcedencia o sobreseimiento que pueden actualizarse en todo procedimiento son cuestiones de estudio previo, de orden público y de estudio preferente, por los efectos que provocan, de tal manera que su actualización tiene como consecuencia el impedimento para realizar pronunciamiento de fondo en cualquier asunto sometido a la jurisdicción de quien deba resolver.

11. Antes del estudio de fondo del presente medio de impugnación en un primer momento se examinará la procedencia del recurso de revisión por ser de estudio oficioso, teniendo como aplicación por analogía la jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro y texto señala:

> ***IMPROCEDENCIA.*** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser esa cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

12. Ello por ser estudio de oficio independientemente de que las partes lo aleguen en términos de los dispuesto en los artículos 222 y 223, de la Ley 875 de Transparencia, que a la letra dice:

> ***Artículo 222.*** *El recurso será desechado por improcedente cuando:*
>
> ...
>
> ***VII.*** *El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.*
>
> ...
>
> ***Artículo 223.*** *El recurso será sobreseído cuando:*
>
> ...
>
> ***IV.*** *Admitido el recurso aparezca alguna causal de improcedencia en los términos de la presente Ley.*
>
> ...

13. Lo anterior, en atención a que las causas de improcedencia pueden surtir sus efectos durante la sustanciación del recurso y decidirse mediante una resolución de sobreseimiento en la que ponga fin al procedimiento de impugnación haciéndolo inadecuado para examinar el fondo del asunto planteado.

[10] En lo sucesivo Ley de Transparencia, Ley Reglamentaria o Ley de la materia.

14. Para un mejor entendimiento en el análisis del presente considerando, es importante establecer que el particular, en su solicitud original, requirió copia certificada del manual de procedimientos vigente del ayuntamiento y del reglamento interior, así como conocer la situación del sobrino de la presidenta del DIF que labora en la Tesorería.

15. Por su parte el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud en el plazo establecido en la normativa de la materia, a través de la Directora del DIF municipal, Oficial Mayor y Secretario del Ayuntamiento, señalando este último, respecto del manual de procedimientos, que no se anexa ni se certifica en virtud de que el ente público no cuenta con el mismo.

16. En ese sentido, es importante señalar que, para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6º constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

17. A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece en su artículo 6º, que toda persona gozará del derecho a la información, así como al de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales, frente a los sujetos obligados, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto.

18. Una vez establecido lo alegado por las partes y el fundamento legal citado, es importante establecer que el recurso de revisión, es considerado un medio de impugnación interpuesto por la inconformidad con la respuesta del sujeto obligado a una solicitud de acceso, dicho de otro modo, es un medio de defensa que puede hacer valer cualquier solicitante de información pública, en contra de actos u omisiones realizados por los sujetos obligados.

19. Derivado de lo anterior, corresponde a este instituto analizar tal circunstancia, por ello, una vez analizado el contenido literal de la solicitud de información, la contestación por parte del sujeto obligado y los motivos de agravios vertidos por el recurrente, particularmente la parte que señala: *"... SOLICITO... UNA EXPLICACION (sic) DE POR QUE (sic) NO EXISTE UN MANUAL VIGENTE DE PROCEDIMIENTOS"*, se desprende que éste, ciertamente, al momento de interponer el recurso de revisión de mérito, intentó introducir un requerimiento diferente al realizado en la petición primigenia, pues en su solicitud original requirió, entre otras cosas, copia certificada del manual de procedimientos vigente, por lo que se advierte la causa manifiesta e indudable de improcedencia prevista por el artículo 222, fracción VII de la Ley de Transparencia, lo anterior, porque dicho elemento no fue parte de la solicitud de información.

20. Esto es así, pues en caso de permitirse que los particulares modifiquen sus solicitudes de información al momento de presentar el recurso de revisión, se dejaría a la autoridad señalada como responsable en estado de indefensión, ya que se le obligaría a atender cuestiones novedosas que no fueron planteadas en la solicitud y, en consecuencia, a proporcionar información y documentación que no fue materia de la misma.

21. Así, de conformidad con lo establecido en el citado artículo 222 fracción VII de la Ley de la materia, el recurso de revisión debe ser sobreseído cuando el recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos, situación que en la especie acontece.

22. Por lo tanto, lo procedente es dejar a salvo los derechos del solicitante para que de estimarlo procedente presente una nueva solicitud de información relacionada a la inexistencia del manual de procedimientos requerido.

23. Con la anterior salvedad, el recurso de revisión que en este momento vamos a resolver es procedente porque cumple con las exigencias que aluden los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley de Transparencia.

24. Primero, cumple con el requisito de forma porque se presentó por el sistema Infomex-Veracruz; segundo, fue presentado de manera oportuna dado que controvirtió la respuesta **dentro del término de quince días después de haberla recibido**[11] y tercero, el recurso es idóneo porque la Ley de la Materia permite que las personas se inconformen de las respuestas u omisiones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información por medio de este recurso de revisión[12], sin que se prevea un diverso medio ordinario de defensa.

25. Ahora bien, en atención a que las cuestiones relacionadas con la improcedencia son oficiosas y de estudio previo, en este Instituto consideramos no se actualiza alguna que impida analizar el fondo de este recurso de revisión, ni tampoco que se configure algún supuesto sobreseimiento, más bien, lo conducente es analizar el conflicto presentado entre la persona y la autoridad responsable, puesto que el recurrente se dolió de un tipo de inconformidad susceptible de analizarse por esta vía al inconformarse por no anexar a la respuesta el Reglamento solicitado.

26. En consecuencia, al colmarse el supuesto de procedencia, así como los requisitos procedibilidad y no advertirse alguna causa que provoque el sobreseimiento del recurso, salvo en la parte ya descrita, lo conducente es realizar el estudio del agravio expuesto.

---

[11] Al respecto cabe señalar que la Ley Reglamentaria permite presentar un recurso de revisión en dos momentos: **A)** A los quince días hábiles siguientes a la fecha en que una persona recibe una respuesta a su solicitud de información y **B)** A los quince días hábiles siguientes en que el sujeto obligado tuviera que haber notificado la respuesta.
Ello conforme al primer párrafo del artículo 156 de la Ley invocada.

[12] **Artículo 153.** Las respuestas de los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública podrán impugnarse por medio del recurso de revisión.
(...)

III. Análisis de fondo

27. Por razón de método y claridad en la exposición de este caso, **en un primer momento** se explicarán los hechos y consideraciones que motivaron que el ciudadano presentara este recurso de revisión, así como la inconformidad o inconformidades que expresó para revertir el actuar de la autoridad. **En un segundo momento,** procederemos a examinar (cuestión jurídica por resolver) si dichos agravios son suficientes para modificar o revocar la respuesta del sujeto obligado[13]. **Y, por último,** sólo para el caso que alguno de sus argumentos sea fundado, este Órgano Garante se abocará a modificar o revocar la respuesta impugnada, dictará lo que corresponda y fijaremos los correspondientes efectos del fallo que -en ese supuesto- serán vinculantes para el sujeto obligado.

28. **Solicitud.** Para evitar repeticiones innecesarias y por economía procesal, se tiene por reproducida la solicitud de información que se señaló en el primer párrafo de esta resolución.

29. **Respuesta.** De autos se desprende que el sujeto obligado documentó una respuesta a través del sistema Infomex-Veracruz, mediante los oficios SDIFMEZ/0150/2021, OMMEZ/2021/0070 y MEZ/SA/469/2021, suscritos por la Directora del DIF municipal, Oficial Mayor y Secretario del Ayuntamiento, respectivamente, quienes señalaron lo siguiente:

Zapata

DIF MUNICIPAL

Emiliano Zapata Ver; a 26 de abril del 2021.
SDIFMEZ/0150/2021

MTRO. ALBERTO LEÓN RAMOS.
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN
H. AYUNTAMIENTO DE EMILIANO ZAPATA VERACRUZ
PRESENTE

Por medio del presente hago llegar a Usted la información solicitada a través del Oficio No.UTAI/ABRIL/68/2021, donde se solicita información a este sistema municipal y que según fue requerida a través del portal Infomex – Veracruz, correspondiente al folio 00660421 en donde a la letra dice:
1.- ***"SOLICITO TAMBIÉN CONOCER LA SITUACIÓN DEL SOBRINO DE LA PRESIDENTA DEL DIF QUE LABORA EN TESORERIA".***

Para lo cual me permito informarle: esta dirección tiene toda la disposición de cumplir con la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.**
En ese tenor, nos apegamos a lo dispuesto en ella. Ahora bien, según lo pedido por el solicitante hago de su conocimiento que la Presidenta y la persona empleada en el área de Tesorería no tienen ningún lazo consanguíneo, es decir, el linaje genealógico de ambos es totalmente distinto. Cabe indicar que la Presidenta de este organismo asistencial ostenta un cargo honorífico.
Habiendo cumplido con lo solicitado, quedo de Usted haciéndole llegar un cordial saludo.

ATENTAMENTE
C. NORBERTA SÁNCHEZ MARTÍNEZ
DIRECTORA DEL DIF H. AYUNTAMIENTO DE EMILIANO ZAPATA VERACRUZ.

Emiliano Zapata
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

DIF MUNICIPAL EMILIANO ZAPATA 2018 - 2021
DIRECCIÓN

Carretera Federal Xalapa- Veracruz Km. 12.5 s/n
Dos Ríos, Ver. C.P. 91630
Tels. (228) 8200056 Ext. 111

26/04/2021
12:02 p.m.

[13] Para lo cual, de resultar procedente y necesario se aplicará la suplencia de la queja en favor del recurrente por así establecerlo el artículo 153 de la Ley de Transparencia.

MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, VERACRUZ
ADMINISTRACIÓN 2018 - 2021

"2021, 200 Años del Plan Independiente de Iguala"

Oficio: OAMMEZ/2021/0070
Asunto: Respuesta A Solicitud De Información

Mtro. Alberto Rafael León Ramos
Director De La Unidad De Transparencia
Del H. Ayuntamiento De Emiliano Zapata
Presente.

Por medio de este conducto le envío un cordial saludo y a su vez le proporciono la información solicitada por el Oficio N° UTAI/ABRIL/57/2021 del 22 de abril del 2021, requerida a través del portal de INFOMEX- VERACRUZ, [illegible] la solicitud de información 00660421:

1. "SOLICITO TAMBIEN CONOCER LA [illegible] PARENTESCO DE LA PRESIDENTA DEL DIF QUE LABORA EN TESORERIA"

Le hago de su conocimiento que después de [illegible] exhaustiva en los expedientes con los que cuenta esta oficialía mayor no [illegible] ningún miembro del personal adscrito en el área de [illegible] que [illegible] algún [illegible] parentesco con la Presidenta del DIF.

Sin más por el momento [illegible] quedando de usted.

Dos Ríos, Mpio. De Emiliano Zapata, Veracruz A 26 de abril De 2021.

ATENTAMENTE

Lic. [illegible] Pérez Jiménez
Oficial Mayor del H. Ayuntamiento
De Emiliano Zapata

Recibido
23/Abril/2021
1:52 PM

Emiliano Zapata
Unidad de Transparencia

Emiliano Zapata
Oficialía Mayor

C.c.p. Lic. Jorge Alberto Mier Adolf. - Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Ver.- Para su superior conocimiento.
C.c.p. Lic. Rosalba Luna Faffán. Titular del órgano interno de control. Para su conocimiento.
C.c.p. Archivo OM/MEZ.

Dos Ríos, Emiliano Zapata, Ver.
km 12+100 Carretera Xalapa - Veracruz C.P. 91640
(228) 8 20 00 56

MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, VERACRUZ
ADMINISTRACIÓN 2018 - 2021

"2021, 200 Años del Plan Independiente de Iguala"

Dos Ríos, Emiliano Zapata, Ver., a 26 de abril de 2021.
Oficio No. MEZ/SA/469/2021
Asunto. - Remisión de información.

Mtro. Alberto Rafael León Ramos
Titular de la Unidad de transparencia.
P r e s e n t e.

Distinguido maestro.

Reciben un especial saludo del suscrito, asimismo para efectos de dar cumplimiento legal al oficio con número de control UTAI/ABRIL/66/2021 recibido el día 22 de abril de 2021 en el cual usted solicita documentación certificad que fue requerida a través del portal Infomex-Veracruz, correspondiente a la solicitud de información 00660421 que a la letra dice:

1.- SOLICITO COPIA CERTIFICADA DEL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS VIGENTE DEL AYUNTAMIENTO, ADEMÁS COPIA DEL REGLAMENTO CERTIFICADO POR EL SECRETARIO..."

Al respecto muy atenta y respetuosamente me permito informarle:

- Referente al MANUAL DE PROCEDIMIENTOS VIGENTE del Ayuntamiento. – No se anexa ni se certifica, en virtud de que el ente público no cuenta con el mismo.
- Referente al Reglamento del Ayuntamiento. - Anexo el documento debidamente certificado para que el mismo le sea proporcionado de manera gratuita al sujeto recurrente.

Sin otro particular por el momento y esperando su comprensión, le refiero mi más sincero agradecimiento.

A t e n t a m e n t e.

C. Maximino Báez Rodríguez
Secretario del Ayuntamiento
Constitucional del Municipio de Emi. Zapata Ver.

Emiliano Zapata
Secretaría del Ayuntamiento

Emiliano Zapata
Unidad de Transparencia

Recibido
4/04/2021
1:56 pm

c.c.p.- C. Jorge Alberto Mier Adolf. - Presidente Municipal Constitucional de Emiliano Zapata Ver. - Para su Conocimiento.
C.c.p. – Lic. Rosalba Luna Faffán.- Contralora Interna Municipal.- Para su conocimiento
C.c.p.- Expediente.

Dos Ríos, Emiliano Zapata, Ver.

30. **Agravios contra la respuesta impugnada.** La persona estuvo en desacuerdo con la respuesta, presentó un recurso de revisión y expresó un agravio manifestando que: *"EL OFICIO DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO MENCIONA ANEXA EL REGLAMENTO PERO NO APARECE, SOLICITO EL REGLAMENTO Y UNA EXPLICACION (sic) DE POR QUE (sic) NO EXISTE UN MANUAL VIGENTE DE PROCEDIMIENTOS".*

31. **Contestación de la autoridad responsable.** El sujeto obligado compareció durante la sustanciación del presente recurso mediante oficio MEZ/SA/605/2021, de fecha diecinueve de mayo de dos mil veintiuno, suscrito por el Secretario del Ayuntamiento, al que adjuntó la Gaceta Oficial del Estado, número extraordinario 370, de fecha dieciséis de septiembre de dos mil catorce que contiene el Reglamento Interno de las Dependencias de la Administración Pública Municipal del H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata.

32. **Cuestión jurídica por resolver.** En atención a los agravios formulados, lo que en este momento debemos verificar es si el sujeto obligado proporcionó la información solicitada o no, para verificar si el derecho del ciudadano fue respetado.

33. Para ello es indispensable que veamos el expediente que se integró y hecho lo anterior, abordaremos a solucionar el problema.

34. En el caso, se tiene que en el procedimiento de acceso a la información la respuesta fue emitida por la Directora del DIF municipal, el Oficial Mayor y el Secretario del Ayuntamiento, por lo que el Titular de la Unidad de Transparencia, acreditó los trámites internos para la búsqueda exhaustiva, como lo exigen los artículos 132 y 134, fracciones II y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como el criterio 8/2015, emitido por el Pleno de este órgano colegiado, de rubro **"ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE".** [14]

35. Ahora bien, del agravio expuesto por el solicitante se advierte que se inconforma únicamente respecto del reglamento interior, es por ello que, por cuanto hace a los cuestionamientos restantes, se dejan intocados, al presumirse el consentimiento tácito del recurrente, sirviendo de apoyo a lo anterior, las siguientes Jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, las cuales disponen lo siguiente:

> ...
>
> **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE**[15]. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vida dentro de los plazos que la ley señala.
>
> SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 104/88.

[14] Disponible en http://www.ivai.org.mx/AL/74y19/III/b/I/CriterioIvai-8-15.pdf

[15] No. Registro: 204,707; Jurisprudencia; Materia(s): Común Novena Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, agosto de 1995; Tesis: VI.2o. J/21; Página: 291.

Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Chatino Reyna. Amparo en revisión 92/91. Casa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 135/95. Alfredo Breton González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca. Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

ACTOS CONSENTIDOS. SON LAS CONSIDERACIONES QUE NO SE IMPUGNARON AL PROMOVERSE ANTERIORES DEMANDAS DE AMPARO[16]. Si en un anterior juicio de amparo no se impugnó alguna de las cuestiones resueltas por el tribunal laboral en el laudo que fue materia de ese juicio constitucional, resulta improcedente el concepto de violación que en el nuevo amparo aborde la inconformidad anteriormente omitida. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 4521/99. Crescencio Payro Pereyra. 18 de marzo de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Guillermo Becerra Castellanos. Amparo directo 11481/99. Petróleos Mexicanos. 10 de junio de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 20381/99. Autotransportes La Puerta del Bajío, S.A. de C.V. 30 de septiembre de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 25761/2000. Instituto Mexicano del Seguro Social. 23 de noviembre de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Amparo directo 22161/2000. Ferrocarriles Nacionales de México. 18 de enero de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara.
Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Tomo V, Materia del Trabajo, pagina 628, tesis 753, de rubro: "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN INATENDIBLES CUANDO LAS VIOLACIONES SE PRODUJERON EN LAUDO ANTERIOR Y NO SE HICIERON VALER AL IMPUGNARLO.".
...

36. Máxime que lo antes expuesto guarda congruencia, con el criterio 1/20[17] del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, donde se estableció que si la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite este Instituto.

37. Expuesto lo anterior, en la respuesta al procedimiento de acceso, el Secretario del Ayuntamiento manifestó remitir el Reglamento Interior solicitado y respecto del Manual de Procedimientos vigente, señaló que no se anexaba ni certificaba toda vez que el sujeto obligado no cuenta con el mismo.

38. La parte recurrente se agravió, respecto del reglamento, manifestando que no se anexó, el mismo, sin embargo, se advierte en la ventana destinada para la descripción de la respuesta terminal del sistema Infomex-Veracruz, que el sujeto obligado proporcionó el enlace electrónico https://drive.google.com/file/d/1GPJ3vfKLWlWB7L--YYG3kVHzoZt51Phx/view?usp=sharing, señalando que en el mismo se podía descargar el multicitado reglamento, lo que se constató de la inspección realizada por el comisionado ponente, como se muestra a continuación:

[16] No. Registro: 190,228; Jurisprudencia, Materia(s): Laboral, Común; Novena Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XIII, marzo de 2001; Tesis: I.1o.T. J/36; Página: 1617.

[17] Consultable: http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/resultsfil.aspx?k=(Vigente%3D%22Si%22)

drive.google.com/file/d/1GPJ3vfKLWiWB7L--YYG3kVHzoZt51Phx/view

GACETA OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTORA GENERAL DE LA EDITORA DE GOBIERNO
ELVIRA VALENTINA ARTEAGA VEGA

DIRECTORA DE LA GACETA OFICIAL
INGRID PATRICIA LOPEZ DELFIN

Calle Morelos, No. 43, Col. Centro Tel. 817-81-54 Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CXC	Xalapa-Enríquez, Ver., martes 16 de septiembre de 2014	Núm. Ext. 370

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

SISTEMA DE DATOS PERSONALES

folio 1441

ACUERDO QUE ESTABLECE LAS NORMAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS NOTIFICACIONES POR CORREO ELECTRÓNICO DE LAS DETERMINACIONES DEL INSTITUTO.

folio 1437

INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS CRITERIOS QUE DEBEN ADOPTAR LOS SUJETOS OBLIGADOS AL FIJAR LOS COSTOS PARA LA EXPEDICIÓN DE COPIAS, CUANDO SE SOLICITEN EN EL EJERCICIO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

H. AYUNTAMIENTO DE EMILIANO ZAPATA, VER.

REGLAMENTO INTERNO DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE EMILIANO ZAPATA, VER., 2014-2017.

39. Aunado a lo anterior, por lo que respecta a la certificación requerida respecto del reglamento, el sujeto obligado señaló el criterio 04/2014 del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y protección de Datos Personales de rubro y texto: ***Normativa publicada en el Diario Oficial de la Federación, no procede su certificación.*** *No procede la certificación de ordenamientos jurídicos cuando hayan sido publicados en el Diario Oficial de la Federación. En este sentido, ante solicitudes de acceso en las que se requiera, en la modalidad de copia certificada, normativa publicada en el Diario Oficial de la Federación, las dependencias y entidades cumplen con su obligación de otorgar acceso a la información indicando la fuente y la forma en que puede consultarse, por tratarse de legislación que se encuentra disponible en fuentes de acceso público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.*

40. Siendo que le asiste la razón al sujeto obligado en lo manifestado, pues la publicación en el periódico oficial (Diario Oficial de la Federación o Gaceta Oficial del Estado) tiene como objetivo dar certeza a los acuerdos, decretos, reglamentos, leyes y disposiciones de las diferentes dependencias y entidades de la administración pública. Aunado a lo anterior, de conformidad con el artículo 11 de la Ley de la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la publicación en ésta de los instrumentos que refiere el artículo 7, entre los que se encuentran los bandos de policía y gobierno, reglamentos, decretos, acuerdos y normas de observancia general expedidos por los ayuntamientos, bastará para acreditar la constancia de su contenido, con el del instrumento original que para tal efecto se remita al director de la Gaceta Oficial, salvo prueba en contrario.

41. Por lo anterior, se tiene que el sujeto obligado proporcionó la información requerida en su respuesta original, con lo que se considera que se atiende lo requerido por la parte recurrente, aunado a que la respuesta fue otorgada por el área competente, por lo que, el sujeto obligado cumplió con la obligación que le impone el artículo 143 de la Ley de Transparencia vigente, que dispone que en caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios tales internet o cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información, situación que sucedió en el caso que nos ocupa.

42. Son estas las razones por las cuales en este Instituto consideramos que el agravio expuesto por el particular es **infundado**.

IV. Efectos de la resolución

43. En vista que este Instituto estimó **infundado** el agravio expresado, debe[18] **confirmarse** la respuesta otorgada por la autoridad responsable durante la sustanciación del presente recurso de revisión.

44. Finalmente, considerando que es deber legal este Órgano Garante hacer del conocimiento a la persona la forma en que puede combatirse esta resolución, se le comunica lo siguiente:

    a. Que de conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover ante el Poder Judicial de la Federación el medio de defensa que corresponda.

    b. Que, en caso que este fallo se refiera a alguno de los supuestos del artículo 160 de la Ley General en cita, atento a lo señalado por el numeral 215, fracción VII de la Ley Local de Transparencia es obligación de este Instituto decirle al solicitante que -en ese caso- podrá promover un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

45. Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **sobresee** el recurso de revisión en la parte que constituyó una ampliación a la solicitud de información y se dejan a salvo los derechos del solicitante para que de estimarlo procedente presente una nueva solicitud de información relacionada a la inexistencia del manual de procedimientos requerido.

[18] Con fundamento en los artículos 16, 116, fracción VIII de la Constitución Federal; 67, fracción IV, Apartado 4 de la Constitución de Veracruz; 41, párrafo segundo, 80, fracciones I, II, III, XVII y XXIV, 155, 216, fracción II, 238 y 240 de la Ley de Transparencia.

SEGUNDO. Se **confirma la respuesta** del sujeto obligado por los motivos y fundamentos expuestos en este fallo.

TERCERO. Se **informa al recurrente** que en caso de inconformidad puede proceder en los términos indicados en el párrafo cuarenta y cuatro de esta resolución.

Notifíquese conforme a Derecho y, en su oportunidad, archívese el presente como totalmente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

María Magda Zayas Muñoz
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos